



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A. —Siero— en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A. -Siero- (expediente C-029/2012, código 33003792012002), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 23 de julio de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 13 de noviembre de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-07-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2012-21318.

ACTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO

Asistentes:

Por la Empresa:

D. Alberto Menéndez Hernández.
D. Raúl Telenti Labrador.
D. Honorio García García.

Por la Representación de los trabajadores:

D. Joaquín Rodríguez Martínez.
D. Luis Ignacio Canga Gutiérrez.
D. Eduardo Sánchez Álvarez.
D. Luis Ángel Rabanal Santiago.
D. Samuel Ángel González Canal.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la sociedad Urbaser, S.A. en su actividad de limpieza pública viaria, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en su centro de trabajo de Siero, en los locales de la Empresa sitos en Polígono de Granda II de Siero, el día 23 de julio de 2012, siendo las 14.00 horas, acuden la relación de asistentes fijada al margen de la presente acta.

El objeto de la presente reunión es la de dar por terminado el proceso negociador del nuevo Convenio Colectivo que ha de regular las condiciones laborales en la empresa Urbaser, S.A. en su centro de trabajo de Siero antes indicado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012, y el 31 de diciembre de 2013.

Se procede a dar lectura al articulado del Convenio en los términos en que fue acordado.

Los miembros de la Comisión Negociadora unánimemente dan su conformidad y aprobación al texto y anexos del Convenio.

Igualmente, se habilita a D.ª Maite Feito Flórez, titular del NIF número 9.408.679 T para que tras su firma realice las necesarias gestiones ante la Autoridad Laboral y/o organismo pertinente para su registro y archivo en la Oficina Pública dependiente de la Autoridad Laboral y posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Leída la presente y hallada conforme, las partes aquí reunidas miembros de la Comisión Negociadora firman de seguido la presente acta sin reserva alguna en señal de conformidad en el lugar y fecha indicados.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD URBASER S.A., EN SU ACTIVIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA, VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA, TRATAMIENTO, Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SIERO

Artículo 1.—Partes signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, el Comité de Empresa, como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

Ambas partes se reconocen legítimamente representación para concertar el presente Convenio.

Artículo 2.—Ámbito territorial y de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligada aplicación y afectará a aquellos trabajadores adscritos al servicio público de limpieza viaria y recogida de RSU del Excmo. Ayuntamiento de Siero, y que presten sus servicios para la empresa Urbaser, S.A., en el mencionado municipio, y cuya actividad sea la limpieza pública, viaria, riegos, recogida (selectiva o no), transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, las actividades propias de los vertederos y las que se efectúan para la eliminación por cualquier método, y limpieza y conservación de alcantarillado en el municipio de Siero.

Artículo 3.—Duración y vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, salvo en todo lo que en él se disponga en contra, incluida la disposición adicional segunda.

Su vigencia se extenderá desde el 1 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, caducando al término de su vigencia automáticamente, sin necesidad de denuncia previa.

Artículo 4.—Denuncia.

La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 5.—Unidad de Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo son un todo orgánico e indivisible, y los efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6.—Compensación, absorción.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de aplicación general sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin ninguna modificación en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7.—Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Resolución de cuantos asuntos, consultas o reclamaciones se sometan a su decisión, respecto de cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio.
- c) Seguimiento del cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.
- d) Revisión salarial del Convenio, en los casos que procediera.

1.—La composición de la Comisión Paritaria estará integrada por tantas personas, tanto por parte de la representación de los trabajadores como por la de la empresa, como sindicatos presentes en la negociación del presente convenio. Dichos miembros en ambos casos se elegirán de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora. Pudiendo asistir cada una de las partes con un máximo de dos asesores. En el caso de que exista dentro de la representación legal de los trabajadores más de un sindicato corresponderá un asesor por sindicato presente en el Comité.

2.—La Comisión fija como sede de las reuniones el domicilio de la empresa. Cualquiera de sus componentes podrá convocar dichas reuniones. Las convocatorias deberán efectuarse por escrito, con indicación detallada del tema objeto de controversia. Efectuada la convocatoria, la Comisión deberá reunirse en un plazo de tres días hábiles.

Cualquier otra parte interesada podrá solicitar la convocatoria de la Comisión, debiendo en este caso dirigir su escrito a la sede de la empresa. Recibida la solicitud, los representantes de la empresa en la comisión darán traslado de inmediato a los representantes sindicales del escrito recibido, debiendo reunirse la Comisión en los tres días hábiles siguientes.

3.—Se establece el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión, siempre que el acuerdo se produzca por unanimidad de las dos partes.



4.—Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos personas por cada una de las representaciones, estando todos sus componentes debidamente convocados.

5.—La comisión deberá emitir su informe en el plazo máximo de quince días, interrumpiendo dicho plazo, si fuese preciso recabar documentación.

Artículo 8.—*Formación profesional.*

Las partes firmantes, manifiestan su voluntad de profundizar en el desarrollo de las actividades formativas necesarias para la mejor adaptación de los trabajadores a la actividad profesional que realizan.

En este sentido, la empresa facilitará a los trabajadores la formación específica en materia de salud laboral que sea necesaria, sobre aquellos riesgos objetivos a los que están expuestos en el desarrollo de su trabajo. Esta formación se impartirá siempre que se produzca un cambio tecnológico en los procesos productivos que realiza la empresa. Los delegados de prevención de la empresa recibirán por parte de la empresa cuantos cursos de formación sean necesarios para el correcto desarrollo y ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. La formación se impartirá dentro de la jornada laboral.

Artículo 9.—*Vestuario y útiles de trabajo.*

La empresa entregará a todo el personal operario las siguientes prendas de trabajo:

- a) En verano:
 - Una cazadora.
 - Dos pantalones.
 - Dos camisas.
 - Un par de botas.
- b) En invierno:
 - Una cazadora.
 - Dos pantalones.
 - Dos jerseys.
 - Dos camisas.
 - Unas botas.
 - Un par de botas de invierno.
 - Un par de botas de agua.
 - Un gorro.
 - Un traje de agua.
- c) Cada dos años, dos abrigos, coincidiendo su entrega con la ropa de invierno.
- d) A todo el personal se le facilitará dos pares de guantes, cambiándolos cuando se requiera por desgaste o rotura, teniendo el trabajador que entregar los desechados para recoger los nuevos.
- e) El período de verano se inicia el día 1 de junio, mientras que el de invierno se inicia el día 1 de octubre, por lo cual, las prendas correspondientes de cada período deberán ser facilitadas por la empresa con anterioridad al inicio de cada período.

Artículo 10.—*Vigilancia de la salud.*

La empresa de conformidad con la Ley 31/1995 y demás normas concordantes garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo con respeto al derecho de intimidad y dignidad de la persona del trabajador.

Inicialmente, la vigilancia a través del reconocimiento médico se realizará sólo si es aceptado por el trabajador, excepto en aquellos supuestos en que la norma determine que sean de carácter imprescindible, en cuyo caso se cumplirán todos aquellos requisitos que garanticen la no vulneración del derecho de intimidad del trabajador.

Los resultados de los reconocimientos médicos que tienen el carácter de confidenciales, serán comunicados al trabajador remitiéndoselo al domicilio que le conste a la empresa, mediante entrega en mano, o mediante cualquier otro medio similar.

Artículo 11.—*Dietas y desplazamientos.*

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo desde el momento de la firma del Convenio y hasta la finalización de su vigencia será el siguiente: 10 € por cada comida que el trabajador tenga que realizar, por necesidades del servicio, fuera de su domicilio.

Si por necesidades del servicio del trabajador necesita pernoctar fuera de su domicilio, tendrá derecho, si la empresa no le hubiese reservado hospedaje, al importe de la factura correspondiente.

Igualmente, a partir de la firma de la presente norma convencional y, hasta la finalización de su vigencia, si por necesidades del servicio, el trabajador tuviese que desplazarse utilizando un vehículo particular, percibirá de la empresa el importe correspondiente a razón de 0.19 € por kilómetro.

Artículo 12.—*Retirada del permiso de conducir.*

A todo trabajador que, conduciendo un vehículo de la empresa y por motivo de las imperiosas necesidades del servicio a realizar, le fuese impuesta una sanción administrativa, tendrá derecho a que la empresa se haga cargo del importe de la sanción. Si la sanción conllevase la retirada del permiso de conducir, la empresa le asignará al trabajador un



puesto de trabajo lo más acorde con su función profesional, manteniendo durante el período de retirada del carné, las retribuciones de la función profesional que tuviese reconocida. Tan pronto como el trabajador recuperase su permiso de conducir, la empresa lo reincorporará en su puesto de trabajo habitual.

No podrán acogerse ni serán de aplicación los compromisos y beneficios establecidos en el párrafo anterior en los supuestos en que la retirada o privación del carné de conducir al trabajador acontezca prestando servicios para la empresa y se produzca como consecuencia de la conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente.

En cualquier caso y, con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

Aquellos trabajadores fijos de plantilla con la función profesional de conductor, por consiguiente que se encuentren en posesión del carné de conducir clase C, necesario para desempeñar las labores propias de dicha función, percibirán a partir de la firma del presente convenio y durante toda su vigencia, en un único pago en el momento de la renovación, previa justificación posterior a la misma en el improrrogable plazo de un mes, la cantidad fija de 70 € como ayuda de carácter extrasalarial para los gastos de renovación del antes mencionado permiso.

Artículo 13.—*Jornada de trabajo.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual, 165 horas mensuales de promedio en cómputo anual.

A todos los efectos del presente Convenio Colectivo, se entenderá que, dado que hay jornadas diarias de trabajo que se realizan durante dos días naturales distintos, se considerará siempre que se ha trabajado el día en que se inició la jornada.

Todo el personal a jornada completa dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho hasta la finalización de su vigencia a 11 descansos retribuidos al año no recuperables ni acumulables. Su disfrute se distribuirá a razón de un descanso cada uno de los once meses, dentro de cada año natural, efectivos de trabajo que en cada caso corresponda. Siendo los días de la semana para su disfrute de forma rotatoria, según cuadro elaborado a tal efecto por el responsable del servicio, los sábados, domingos, viernes y lunes, anteponiéndose o posponiéndose según corresponda el descanso semanal actual con el mismo, siendo ambos de tal forma consecutivos. No pudiendo coincidir dos meses seguidos el día de este nuevo descanso. El devengo de estos días de descanso se iniciará una vez transcurridos seis meses desde la incorporación del trabajador a la empresa. Los trabajadores contratados a tiempo parcial expresamente para prestar sus servicios en los períodos de descanso antes detallados no tendrán derecho a los mismos como consecuencia de la prestación de servicios pactada individualmente que hace que sus días de descanso habitual no coincidan con los de un trabajador a jornada completa.

Con independencia de lo antes dispuesto y, dadas las especiales características de la actividad que desarrolla la empresa donde se presta por su personal servicios de lunes a domingo, con un descanso mínimo semanal de día y medio, a partir de la firma del presente Convenio aquellos trabajadores contratados a jornada completa los cuales tengan distribuida su jornada semanal de tal forma que dentro de la misma se incluya la prestación de servicios los lunes, viernes, sábados y domingos, tanto su descanso mínimo semanal de día y medio, como el descanso correspondiente a cada tres semanas efectivas de trabajo que se especifica en el párrafo anterior, se disfrutará, según el procedimiento que establezca la empresa y condiciones particulares de distribución de jornada que se pacten con cada trabajador, en los días de la semana que coincidan con martes, miércoles o jueves.

Artículo 14.—*Horas extraordinarias.*

Se tenderá a la anulación de las horas extraordinarias habituales. Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se consideran horas extraordinarias por causa de fuerza mayor, aquellas que obedezcan a situaciones de absoluta emergencia e imposible planificación.

Si se realizasen dichas horas extraordinarias en horario nocturno, se computará para su cálculo el plus de nocturnidad.

Artículo 15.—*Vacaciones.*

Todos los trabajadores disfrutarán vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.—Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales. El inicio del período vacacional no podrá coincidir con días de descanso, ni con el día laborable anterior al descanso.
- 2.—El período vacacional en la empresa se comprende desde el 1 de junio, hasta el 30 de septiembre de cada año. Fuera de este período, sólo se podrán disfrutar vacaciones por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- 3.—El calendario vacacional se establecerá en cada servicio en el mes de febrero y se elaborará entre la empresa y los representantes de los trabajadores.
- 4.—El trabajador percibirá durante este período vacacional una retribución conforme lo establecido en las tablas salariales anexas para los años 2012 y 2013.
- 5.—Si el trabajador se encontrase en situación de I.T. en el momento que le correspondiese iniciar sus vacaciones, estas quedarán suspendidas hasta que el trabajador recuperase el alta. En esta circunstancia, el período vacacional del trabajador será establecido de mutuo acuerdo con la empresa dentro del año natural. El inicio de las vacaciones deberá



producirse dentro del año natural, continuando su disfrute hasta agotar el período vacacional aún después de finalizado el año, si concurriese dicha circunstancia.

6.—Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón del tiempo trabajado.

Artículo 16.—*Licencias y permisos retribuidos.*

Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales, previa comunicación a la empresa y posterior justificación:

- a) Diecisiete días en caso de matrimonio.
- b) Tres días por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos tanto por rama de afinidad como de consanguinidad. Si el hecho ocurriera fuera de la provincia, el permiso se ampliará en dos días más.
- c) Un día por fallecimiento de sobrinos o tíos. Se aumentará hasta dos días si el hecho ocurriese fuera de la provincia.
- d) Tres días por nacimiento (o adopción) de hijo o enfermedad grave, bien del hijo o de la madre. Si ocurriese fuera de la provincia, se ampliará en dos días más.
- e) Un día por matrimonio de padres, hijos y hermanos, de uno u otro cónyuge. Si el matrimonio se celebra fuera de la provincia o bien el trabajador estuviese asignado a jornada nocturna, se ampliará un día más.
- f) Se concederán los permisos necesarios para efectuar exámenes de perfeccionamiento profesional, académicos, así como por renovación del permiso de conducir a los conductores de la empresa y por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores y por los Acuerdos de Formación Continua relativos a los permisos individuales de trabajo. En todo caso, los trabajadores adscritos al turno de noche tendrán la noche anterior libre si concurriese la necesidad de presentarse a algún examen de carácter oficial o al examen para la obtención del carnet de conducir.
- g) Dos días laborables por traslado del domicilio habitual.
- h) Se concederán los días necesarios por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.
- i) Se concederán permisos para asistencia a consultas médicas o de especialistas, de forma fraccionada, hasta un máximo de dieciséis horas anuales. Para que obtenga el carácter de ausencia justificada y retribuida deberá preavisarse la misma aportándose de forma inexcusable por el trabajador en el plazo de las 48 horas siguientes a su asistencia a la consulta médica, justificante en el que figuren los siguientes datos: nombre y apellidos del trabajador, fecha, horas de entrada y salida, firma del facultativo y sello del especialista y/o Servicio Público de Salud.
- j) Salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, se concederán tres días por fallecimiento y/o dos por enfermedad grave, u hospitalización de al menos 24 horas (no ingreso ambulatorio) de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Provincia, se ampliarán tres días más.
- k) Para la acreditación del parentesco y a los efectos de lo dispuesto en este artículo, quedan equiparadas y asimiladas las parejas de hecho en las que el trabajador conviva extramatrimonialmente con la otra persona desde al menos un año ininterrumpido previo a la fecha en la que acontezca el hecho que origina el permiso. Estas situaciones de hecho deberán ser suficientemente acreditadas mediante inscripción en el Registro, si lo hubiese en el municipio del trabajador, o mediante acreditación suficiente aportada ante la Comisión Paritaria del Convenio. Dado el plazo mínimo establecido, queda excluido el permiso por matrimonio, siendo de aplicación el resto de las licencias.
- l) Los trabajadores regidos por el presente Convenio, en los términos y condiciones que a continuación se detallan, disfrutarán de 2 días al año de licencia por asuntos propios.

Para tener acceso al derecho al disfrute de los días de licencia establecidos en la presente letra l), tendrán que concurrir los siguientes condiciones:

- Antigüedad: El trabajador deberá tener un contrato indefinido o antigüedad de más de 12 meses.
- Los días de licencia deberán de disfrutarse de enero a diciembre del año natural.
- No podrán coincidir las fechas de su disfrute con el inicio o el final del período vacacional, ni con festivos locales, autonómicos o nacionales.
- Los días de asuntos propios, deberán solicitarse por escrito con una antelación mínima de 10 días al día de su disfrute, estando supeditado su disfrute en todo momento a las necesidades del servicio.
- Como máximo podrán coincidir en el disfrute de los mencionados días 2 trabajadores en la misma fecha, siempre y cuando no realicen la misma tarea dentro del servicio. Si coincidiesen más de 2 dos trabajadores en su solicitud se estará al momento y la fecha de recepción de la solicitud.
- En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho al disfrute hasta el día 15 del mes de enero del año siguiente. En cualquier caso los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.



Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como anexo III del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

Artículo 17.—*Póliza de seguro colectivo.*

1.—La empresa suscribirá con una compañía de seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de veintiocho mil euros (28.000,00 €).

2.—Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en al Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3.—En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la firma por parte de la Comisión negociadora del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo.

4.—No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Artículo 18.—*Derechos sindicales.*

Además de todos los derechos reconocidos en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a hacer uso acumulado del crédito legal de horas sindicales. Dicha acumulación se efectuará en cómputo anual, por lo cual, cada sindicato con representación en la empresa dispondrá de una bolsa anual de horas sindicales por el equivalente al crédito legal correspondiente a sus representantes, disponiendo de dicha bolsa horaria indistintamente entre sus representantes.

La finalidad de esta acumulación horaria es la de facilitar la acción sindical de los sindicatos representados en la empresa. No obstante, la representación sindical participará en su integridad, tanto en las reuniones con la empresa, como en las actividades relativas a la formación. En el uso del crédito horario, ninguno de los representantes de los trabajadores podrá ceder en caso alguno más del 40% de la bolsa anual que le corresponda.

Artículo 19.—*Compensación en situación de Incapacidad Temporal (I.T.).*

— Incapacidad temporal en caso de accidente laboral:

La empresa complementará, cuando proceda, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de las retribuciones salariales ordinarias mensuales que según la tabla salarial anexa le correspondan por función profesional, por accidente de trabajo, sin merma de las pagas extraordinarias.

— Incapacidad temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral:

La empresa complementará la prestación reglamentaria que por contingencias comunes corresponda de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de sus retribuciones salariales ordinarias mensuales que según la tabla salarial anexa le corresponda conforme a su función profesional durante el tiempo que dure la baja, sin merma en las pagas extraordinarias, cuando el trabajador hubiese sido hospitalizado en su inicio. De igual manera la Empresa complementará en caso de I.T. derivada de enfermedad o accidente no laboral las prestaciones reglamentarias hasta un 80 por 100 de las retribuciones correspondientes desde el 6.º día de la baja. Complementándose hasta el 100% del salario correspondiente desde el veinteavo (20) día hasta su alta médica. Estos complementos serán de aplicación en todo caso en los dos primeros casos de Incapacidad Temporal que se produzcan en el año natural. Aplicándose en el caso de la tercera baja médica por esta contingencia la prestación o subsidio reglamentario que legalmente pudiera corresponderle.

La negativa del trabajador/a a los reconocimientos a cargo del personal médico de la Empresa o del personal especializado designado por éste o por la Empresa con motivo de verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador/a que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia, así como retraso incumpliendo los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será, como mínimo, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la Seguridad Social durante el período que reste del proceso, hasta la alta médica.

Artículo 20.—*Conceptos retributivos.*

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor, del presente Convenio será la siguiente:

- A) Sueldo base.
- B) Complementos.



- 1.—De puestos de trabajo.
 - Plus de toxicidad.
 - Plus de nocturnidad.
 - Plus de productividad.
 - Plus de festivo.
 - Plus de tripulación.
 - Plus de actividad.
 - Plus funcional de especialización para peones.
 - Plus de cantidad y calidad.
- 2.—Horas extraordinarias.
- 3.—De vencimiento superior al mes.
 - Gratificación de verano.
 - Gratificación de navidad.
 - Gratificación de beneficios.
- 4.—Indemnizaciones o suplidos.
 - Plus de transporte.
 - Plus de vestuario.

Artículo 21.—*Sueldo base.*

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El sueldo base, se establece por día natural, y siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Convenio, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

Artículo 22.—*Complementos de puesto de trabajo.*

1.—Plus de toxicidad: El personal operativo de la empresa que, por el especial cometido de su función en la limpieza y en la recogida de residuos, percibirá por este concepto el importe correspondiente el 20 por ciento del sueldo base para cada una de las funciones profesionales, según se indica en el anexo de Tablas Salariales del presente Convenio. Este plus se abona por día trabajado.

2.—Plus de nocturnidad: Aquellos trabajadores que realicen su jornada, total o parcialmente, en horario nocturno, comprendiendo este desde las 22 horas, hasta las 06 horas del día siguiente, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25 por ciento del sueldo base de su función profesional. Si las horas trabajadas en dicho horario nocturno fuesen cuatro, o más de cuatro, se abonará el Plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas. Si por el contrario, las horas nocturnas fuesen menos de cuatro, se abonarán exclusivamente dichas horas, en cuyo caso, se dividirá el Plus correspondiente a la jornada nocturna completa, entre ocho horas, resultando el valor de cada hora nocturna. Este Plus se abona por día trabajado.

3.—Plus de productividad: Dada la naturaleza de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, en los cuales resulta imposible establecer una jornada diaria de trabajo predeterminada, las partes firmantes del presente Convenio pactan este plus, para las funciones profesionales que se indican en el anexo de Tablas Salariales, como compensación al mayor rendimiento que el trabajador ha de efectuar para completar el servicio asignado dentro de la jornada pactada. Ello conlleva el establecimiento de una flexibilidad en la duración de la jornada diaria, dadas las objetivas necesidades del servicio. Dado que la jornada establecida en este Convenio se computa tanto semanalmente como mensualmente, dicha flexibilidad y compensación, se concreta en cinco horas mensuales, de forma que el exceso de jornada producido mensualmente hasta este límite de cinco horas, no será retribuido, salvo que el exceso de jornada se produjera por circunstancias extraordinarias, tales como la avería de un camión, accidente, etc., en cuyo caso, dicho exceso será retribuido como horas extraordinarias. Este Plus se abona mensualmente.

4.—Plus festivo: Los trabajadores que realicen su jornada en día festivo, no domingo, percibirán como única compensación el importe reflejado en el anexo de Tablas Salariales, para cada función profesional que, por las necesidades del servicio, tienen que trabajar dichos días festivos. Este Plus se abona por día trabajado. Igualmente, se devengará este plus festivo en aquellos domingos que fuesen el día previamente establecido como descanso semanal para el trabajador, teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de este Convenio, relativo al día en el que se inicia la jornada de trabajo.

5.—Plus de tripulación: Los conductores y peones que conforman la tripulación de los camiones de recogida de residuos, percibirán por la circunstancia de ir solamente un peón, el importe que por este concepto se indica en el anexo de Tablas Salariales, compensando el mayor rendimiento que deben efectuar ambos trabajadores que forman la tripulación del vehículo. En el caso del conductor, a este se le compensa la necesidad de cooperar con el peón en la recogida de aquellos contenedores que por su peso o dificultad de maniobrabilidad, requiera la participación de los dos trabajadores. Se abonará mensualmente.



6.—Plus actividad: Los trabajadores que realicen funciones administrativas en la empresa, percibirán por este concepto, los importes reflejados en el anexo de Tablas Salariales. Este plus se abona mensualmente.

Todos los pluses antes relacionados en este artículo se percibirán en las doce mensualidades, no siendo retribuidos en las tres gratificaciones.

7.—Plus funcional de especialización: Aquel trabajador con función profesional de Peón, que además de sus labores habituales de Peón trabaje y/o conduzca barredoras, baldeadoras o cualquier otro vehículo cuyo peso máximo autorizado (PMA), sea inferior o igual a 3.500 kilogramos y/o que precisen carné de conducir clase A, B, o inferior, percibirán un plus funcional de especialización por día efectivo de trabajo mientras realice dichas funciones por el importe diario que se indica para este concepto en el anexo de Tablas Salariales.

El devengo de este plus funcional, exigirá las habilidades precisas para cumplir su obligación de mantenimiento, entretimiento, reposición, limpieza y cuidado de cualquier vehículo o máquina.

8.—Plus de cantidad y calidad: Por el mantenimiento de la productividad y la calidad en el servicio habitual se establece para el personal Peón del servicio de limpieza viaria el plus de cantidad y calidad. Su retribución será de carácter mensual, en doce mensualidades al año. Su retribución se abonará en la cantidad fija, no revisable, de 60 €/mes para el año 2012; y de 60,13 €/mes para el año 2013.

Artículo 23.—Horas extraordinarias.

Respecto a las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Convenio. El valor de la hora extraordinaria por función profesional será el de las cantidades fijas, no revisables, que a continuación se concretan para los años de vigencia del presente Convenio que se detallan a continuación: El personal administrativo, encargado y conductor: 9,82 €/hora extraordinaria para el año 2012, 9,87 €/hora extraordinaria para el año 2013.

Para el resto de las categorías: 9,44 €/hora extraordinaria para el año 2012, 9,49 €/hora extraordinaria para el año 2013.

Artículo 24.—Complementos de vencimiento superior al mes.

1.—Gratificación de verano: Se devengará semestralmente, desde el 1 de enero, al 30 de junio, y su importe será de 30 días del sueldo base de cada función profesional, siendo su abono entre el 10 y el 15 de julio del año en que finalice su devengo.

2.—Gratificación de navidad: Se devengará semestralmente, desde el 1 de julio, al 31 de diciembre, y su importe será de 30 días del sueldo base de cada función profesional, siendo su abono entre el 10 y el 15 de diciembre del año en el que se devenga.

3.—Gratificación de beneficios: Se devengará anualmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre, y su importe, para cada categoría, será 30 días del sueldo base de cada función profesional. Aunque esta gratificación se percibe en el año siguiente al de su devengo, entre los días 10 y 15 de marzo, el importe del sueldo base será el correspondiente al año en el que se devengó.

El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, o cesase durante el mismo, percibirá la parte proporcional correspondiente a los días devengados en cada una de las gratificaciones.

Artículo 25.—Complemento de indemnizatorio o suplido.

Plus de transporte: Para todo el personal de la empresa se establece un plus de transporte mensual, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo, cuyo importe figura en el anexo de Tablas Salariales. Este plus se percibirá en las doce mensualidades, siendo su importe idéntico para todas las funciones profesionales, siendo por consiguiente mensual.

Plus de vestuario: Este plus tiene carácter extrasalarial y se abonará en concepto de compensación de los gastos que suponen un correcto mantenimiento, conservación y limpieza de vestuario de trabajo, uniformes y/o ropa de trabajo en general que para las distintas labores a realizar deben vestir en el ejercicio de la prestación laboral; así como aquellos trabajadores que presten sus servicios en tareas que sin requerir el uso de uniforme si exigen una adecuada imagen y presencia.

Por este concepto se percibirán los siguientes importes fijos no revisables para los años 2012 y 2013:

— Año 2012: 14,00 €/mes.

— Año 2013: 26,00 €/mes.

Este plus de devengo mensual se percibirá en once mensualidades durante año natural, siendo su importe idéntico para todas las funciones profesionales contenidas en las tablas salariales anexas.

Artículo 26.—Actualización salarial.

Para los años 2012 y 2013 se acuerda como tablas salariales definitivas las que como tal figuran en los anexos I y II para los referidos ejercicios.

Para el resto de condiciones económicas y retributivas contenidas en el presente convenio que sean distintas de las reflejadas en las tablas salariales anexas (anexos I y II), se estará a lo que expresamente se acuerde para cada una de ellas en la presente norma convencional.

Artículo 27.—Preaviso de cese voluntario.

Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador, el plazo de preaviso en el caso de cese voluntario de todo trabajador será de 15 días. Se penalizará la falta de este preaviso en el mismo número de días omitidos. El trabajador no estará obligado a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice dentro del período de prueba pactado.

Artículo 28.—Jubilación anticipada.

Se establece la jubilación forzosa a los 64 años, en desarrollo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, siempre que el trabajador jubilado reúna los requisitos, salvo la edad, para tener derecho a la pensión de jubilación que establecen las disposiciones reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 29.—Asistencia jurídica al trabajador.

En aquellos supuestos en los que se produjesen accidentes o incidentes como consecuencia de la prestación del servicio a realizar por el trabajador, la empresa asumirá la defensa jurídica del trabajador, siempre que el proceso jurisdiccional iniciado lo fuese por causas no imputables al trabajador, en cuyo caso la empresa quedará eximida de asumir su defensa.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el trabajador afectado deberá poner a disposición de la empresa en el plazo de 48 horas, cualquier tipo de citación (judicial o policial) de que fuese objeto.

Disposiciones adicionales

Primera.—Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC).

Segunda.—El presente Convenio Colectivo sucede y deroga en su integridad al legalmente denunciado texto normativo de aplicación, salvo los aspectos que expresamente se mantengan, acordando el presente texto la comisión negociadora compuesta por las partes que legalmente se encuentran legitimadas, empresa y comité de empresa, tanto para su constitución como para negociar y llegar a válidos acuerdos.

Tercera.—Serán normas supletorias las legales de carácter general así como el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado en el BOE de 7 de marzo de 1996 y aquellos posteriores que puedan sustituir a éste.

Cuarta.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Quinta.—Todas las referencias hechas en el texto del Convenio a los «trabajadores», «hijos», y otras referencias aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Sexta.—En cualquier caso la posibilidad de sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

Anexo I

TABLA SALARIAL URBASER-SIERO AÑO 2012 (DEFINITIVA)

	Salario	Plus	Plus	Plus	Plus	Plus	Plus	Plus	Plus	Plus	Paga	Paga	Paga
Funciones profesionales	Base	Tóxico	Noct.	Cant/calidad	Productividad	Festivo	Tripulación	Actividad	Tpte	Vestuario	Verano	Navidad	Marzo
Encargado	28,62	5,72	7,16		271,00	94,15			120,94	14,00	858,60	858,60	858,60
Of. 1.ª Admtvo.	24,25					94,15		372,14	120,94	14,00	727,50	727,50	727,50
Auxiliar Amtvo	23,30					94,15		123,48	120,94	14,00	699,00	699,00	699,00
Conductor/Día/Rb	24,25	4,85			243,63	94,15	85,29		120,94	14,00	727,50	727,50	727,50
Conductor/Noche/Rb	24,25	4,85	6,06		243,63	94,15			120,94	14,00	727,50	727,50	727,50
Conductor/Día/Viaria	24,25	4,85			243,63	94,15			120,94	14,00	727,50	727,50	727,50
Conductor/Noche/Viaria	24,25	4,85	6,06		243,63	94,15			120,94	14,00	727,50	727,50	727,50
Peón/Día/Rb	23,30	4,66			121,90	92,50	127,93		120,94	14,00	699,00	699,00	699,00
Peón/Noche/Rb	23,30	4,66	5,83		121,90	92,50			120,94	14,00	699,00	699,00	699,00
Peón/Día/Viaria	23,30	4,66		60,00		92,50			120,94	14,00	699,00	699,00	699,00
Peón/Noche/Viaria	23,30	4,66	5,83	60,00		92,50			120,94	14,00	699,00	699,00	699,00

Hora extra peón: 9,44

Hora extra conductor: 9,82.

Plus funcional de especialización: 1,45.

Anexo II

TABLA SALARIAL URBASER-SIERO AÑO 2013 (DEFINITIVA)

Funciones profesionales	Salario Base	Plus Tóxico	Plus Noct.	Plus Cant/calidad	Plus Productividad	Plus Festivo	Plus Tripulación	Plus Actividad	Plus Tpte	Plus Vestuario	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo
Encargado	28,76	5,75	7,19		272,36	94,62			121,54	26,00	862,80	862,80	862,80
Of. 1.ª Admtvo.	24,37					94,62		374,00	121,54	26,00	731,10	731,10	731,10
Auxiliar Amtvo.	23,42					94,62		124,10	121,54	26,00	702,60	702,60	702,60
Conductor/Día/Rb	24,37	4,87			244,85	94,62	85,72		121,54	26,00	731,10	731,10	731,10
Conductor/Noche/Rb	24,37	4,87	6,09		244,85	94,62			121,54	26,00	731,10	731,10	731,10
Conductor/Día/Viaria	24,37	4,87			244,85	94,62			121,54	26,00	731,10	731,10	731,10
Conductor/Noche/Viaria	24,37	4,87	6,09		244,85	94,62			121,54	26,00	731,10	731,10	731,10
Peón/Día/Rb	23,42	4,68			122,51	92,96	128,57		121,54	26,00	702,60	702,60	702,60
Peón/Noche/Rb	23,42	4,68	5,86		122,51	92,96			121,54	26,00	702,60	702,60	702,60
Peón/Día/Viaria	23,42	4,68		60,30		92,96			121,54	26,00	702,60	702,60	702,60
Peón/Noche/Viaria	23,42	4,68	5,86	60,30		92,96			121,54	26,00	702,60	702,60	702,60

Hora extra peón: 9,49.

Hora extra conductor: 9,87.

Plus funcional de especialización: 1,46.

Anexo III

ÁRBOL GENEALÓGICO

(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)

